

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

JUNIO 4 DE 1896.

NUM. 42

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 1.º y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, editos, etc., etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas y Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

¿QUE ESPERAN NUESTROS CAMPOS?

Si próximamente el comercio de toda la Nación va á quedar libre de todas las ataduras con que lo tuvo sujeto por muchos años el sistema alcabatorio: se ha realizádose al fin la promesa contenida en el artículo 124 de la carta fundamental, merced á los esfuerzos del Señor Presidente de la República y su Secretario de Hacienda, secundados por los Gobernadores de los Estados donde aún imperaba el antiguo sistema rentístico, tiempo es ya de que volvamos los ojos hacia los campos, que tienen que ser manantiales de riqueza, que se estudien los medios de aumentar el caudal de las aguas y aprovechar convenientemente la poca que hay disponible. Tiempo es en una palabra que apelando á la ciencia, demos la espalda á su magestad la rutina, vieja caduca y perjudicial, que todavía entre los agricultores cuenta con adeptos.

Cuando por casualidad se pide á los labradores la razón de ciertas prácticas, dan una muy original y poco conveniente, dicen: "porque sí," los más ilustrados agregan, porque así se ha hecho desde mis tatarabuuelos y así debe hacerse.

A éste respecto hemos encontrado en el último número de "La Tierra," un pequeño y bien razonado artículo, referente al error que hay en lo que se llama *descanso de las tierras*, y que vamos á reproducir:

"Después de haber sembrado durante muchos años nuestra principal producción que es el maíz, dicen los agricultores que la tierra está cansada, y que es necesario dejarla sin sembrar durante algún tiempo. En efecto la tierra agota en este caso determinados jugos que alimentan y favorecen la siembra del maíz; pero no está cansada, y antes por el contrario, reserva y guarda otros principios de grande utilidad para el cultivo de otras plantas que pueden sembrarse con verdadero provecho. Los antiguos observaron que las tierras daban productos mayores y de mejor calidad cuando no se cultivaba la misma especie de plantas en igual tierra; pero esto tardó algún tiempo en descubrirse, y limitándose á una sola cosecha, como lo hacemos nosotros, dedujeron, como nosotros hemos deducido, que era preciso dejar descansar la tierra. Pero siguieron las observaciones y vino la experiencia á demostrarles que lo único necesario era alterar las cosechas, es decir, no repetir año por año el mismo cultivo, como lo hemos hecho desde los tiempos de nuestros padres. Desgraciadamente la mayor parte de nuestra población rural permanece estacionaria y continúa pretendiendo dejar descansar la tierra, cuando artificialmente podía ser cultivada con este ó aquel forraje. Las principales recomendaciones que se han hecho para la alteración de cultivos, puede encerrarse en las siguientes:

1ª Es menester que á todo cultivo que agote el suelo sigan otros cultivos propios, los cuales produzcan á la tierra descanso y le devuelvan su fecundidad.

2ª A una planta de cierta especie, de cierto género, y aún de cierta familia, debe en cuanto sea posible, suceder una de otra especie, de otro género y otra familia.

3ª A los cultivos que faciliten el crecimiento de malas yerbas y á los cereales en particular, deben hacerse suceder otros cultivos que las destruyan ó impidan su desarrollo.

Tales son las consideraciones que importa tener presentes para la adopción de una alternativa fundada en una bien entendida distribución de cultivos. A cosechas que esquilman deben seguir cosechas fertilizantes; á plantas de raíces largas y fusiformes, y á aquellas que con sus frecuentes labores purgan y remueven la tierra, otras á quienes ésta convenga que limpie y suavice.

Desgraciadamente muchos de nuestros labradores no están dispuestos á abandonar sus antiguas prácticas con aquella benévola predisposición de ánimo que siempre es precursora de los buenos resultados. Sin embargo, no perdemos la esperanza de que cerciorándose prácticamente de la verdad científica que hemos expuesto, vayan desterrándose de nuestros agricultores las erróneas creencias que han sostenido hasta aquí, creyendo que la tierra debe descansar para poder producir. En la naturaleza nada descansa, porque el descanso es la muerte, y sus fuerzas misteriosas están constantemente en enérgica actividad, combinándose y produciendo bajo variados aspectos la vida y el crecimiento en sus diferentes formas."

Nuestros lectores se convencerán de que la exactitud de los razonamientos que en dicho artículo campean, y que lo que debe estudiarse es la adopción de las semillas, para obtener un trabajo y una producción incesante. Entre las verdades que haya tierras cansadas ni menos agotadas, ni aun las más de las veces necesidad de abonos naturales ni químicos, nuestros campos conservan con toda fuerza su poder productor y sólo piden trabajo y ciencia.

Hagan los agricultores los ensayos respectivos y su resultado será el mejor impulso para desterrar á la rutina, que está influyendo en tenerlos pobres y maniatados.

VARIAS NOTICIAS.

LA SOCIEDAD "UNION Y CONCORDIA."

Notables son los progresos que está realizando esta asociación mutualista. Cuenta ya con fondos que si se cuidan debidamente pueden ser principio de alguna negociación importante que la fortifique. Según el corte de caja practicado el mes de Marzo del presente año, tiene disponibles \$7,423.49 en la forma siguiente:

\$5, 116.67, impuestos en el Banco de Londres con un rédito de 3 p^o anual.

\$1,690, por 6 meses en el mismo establecimiento con el interés de 2 p^o anual, y \$1,306.82 en caja para atender á los gastos de la misma sociedad.

Con igual resultado deseáramos ver así á todas las sociedades del país.

CIRCULAR IMPORTANTE.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Circular núm. 176.

La fracción XI del artículo 1º de la ley número 704, impone un derecho de patente por las ventas de mercancías que se hagan en las fincas rústicas, y para el efecto, el art. 5º ordena que se manifiesten las que hubieren tenido en el año anterior al que corresponda la cuotización.

Como ese precepto pudiera tener interpretaciones que perjudicaran á los propietarios, pretendiendo gravar la total producción de las haciendas ubicadas en ese distrito, manifiesto á vd. por vía de aclaración, que solamente debe de tenerse en cuenta para el gravámen, el impuesto de las ventas de puro menudeo, y jamás las transacciones al por mayor, supuesto que el legislador se propuso fijar una contribución al lucro que obtiene cada dueño de los efectos entregados, como pago de salario, á los empleados, dependientes y trabajadores de esas fincas.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 18 de 1896.—Ricardo Pascoe, oficial mayor.—Al C. Administrador de Rentas de.....

"EL SIGLO XIX."

Se ocupa con insistencia en diversas cuestiones relativas á las leyes del Estado civil de las personas y propone que se someta la Iglesia á una reglamentación, para que los párrocos no casen ni bauticen sino cuando los interesados hayan cumplido con las prevenciones del Registro Civil. Nosotros juzgamos que mucho se adelantaría, con sólo que las autoridades obedecieran é hicieran obedecer la ley general de Estadística y su Reglamento.

"EL PROGRESO DE MEXICO."

Ha vuelto á visitarnos este apreciable é interesante colega. La bondad de su editor y propietario Sr. Hipólito Chambón, ha hecho que recibamos los números que nos faltaban, por lo que le enviamos nuestros agradecimientos. "El Progreso de México" en su último número publica los artículos siguientes:

La Sequía, por L. de Bilestrier.—Importante iniciativa Clasificación de los cafés por J. C. Segura.—Explotación de los bosques de México, por R. Barba.—Conferencia dada en la Exposición de Coyoacán, sobre inertos, por la Señorita Leonarda Tolsa.—Industria azucarera.—Serisicultura.—Filatura de Cambrés en Irapuato, los gusanos bivoltinos.—Un documento oficial.—Miscelánea.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

El Señor Presidente de la República ha concedido las siguientes:

—Al Sr. Juan N. Arriaga, por veinte años, por una reforma en la combinación de los lentes que forman el sistema de los instrumentos de óptica.

—Al Sr. Narciso Brogueras, por veinte años por un aparato que denomina "Condensador de superficie" aplicable á las máquinas de vapor.

—Al Sr. Edward Rilly Siettínias, por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en calderas de vapor.

—Al Sr. Julio Meyer, por veinte años, por una jareta especial para cinturones aplicable á pantalones.

ADELANTO CIENTIFICO.

La Sociedad Eléctrica general de Berlín, anunció que después de reiterados estudios se han introducido grandes mejoras en el procedimiento Roetgen, por las que se puede observar el interior de la cabeza de la laringe, de los pulmones y el corazón.

En Francia Mr. Seguy, acaba de inventar y experimentar un nuevo aparato que llama *ampola biológica*, que reduce muchísimo el tiempo de la exposición, dando á la vez pruebas de grande exactitud.

"SOTOTLAN."

El infatigable Sr. D. Gabriel Mancera, ha adelantado en el

ferrocarril del Nordeste, otros siete kilómetros, que han quedado abiertos al servicio público. El punto termin. l hoy de la línea herrada es *Sototlan*, es decir *Lugar de Soto*. Tal nombre puso el Sr. Mancera á la nueva y última estación, sin duda para honrar el nombre del ameritado patriota Sr. Manuel Fernández Soto.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga, Café 34 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 09 cs. arroba manteca \$4 50. arroba, sebo 3 pesos 50 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbon 6 centavos arroba, azúcar. \$3.00 cs. arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$ 8 00 carga Frijol \$15 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$14 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 25 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 00 arroba, Chile ancho \$0 31 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 44 el ciento.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

(CONCLUYE.)

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo:

Decreto núm. 704.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo decreta el siguiente:

"Presupuesto de ingresos para el 2.º semestre del año de 1896.

"Art. 1.º Para cubrir el presupuesto de egresos, se cobrarán en el Estado, en el segundo semestre del presente año, los siguientes impuestos:

I. Doce al millar sobre el valor de los predios rústicos.

II. Diez al millar sobre el valor de los predios urbanos.

III. Doce al millar sobre el valor de los establecimientos fabriles.

IV. Seis al millar sobre el valor de las haciendas de beneficio y metales.

V. Dos por ciento sobre el valor del metal de oro y plata que se extraiga de las minas del Estado, ya sea que se beneficie ó nó en él.

VI. Contribución personal dedicada á la instrucción primaria, en la proporción que establecen las tarifas de las leyes números 606 y 617.

VII. Contribución sobre translación de dominio de bienes raíces en la siguiente proporción:

Dos por ciento, cuando el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato.

Tres por ciento cuando transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los cinco meses siguientes; y

Cuatro por ciento después de transcurridos los términos á que se refieren los dos incisos anteriores.

VIII. Contribución sobre herencias en esta proporción:

Dos por ciento los herederos en línea recta ascendente ó des-

cedente, por las cuatro quintas partes del caudal hereditario; y el diez por ciento sobre la quinta parte restante

Diez por ciento el cónyuge supérstite por lo que herede, y los colaterales hasta el octavo grado.

Doce por ciento los extraños.

IX. Contribución sobre legalización de firmas á razón de dos pesos, por única cuota para el Estado.

X. Contribución sobre dispensas, cuyo máximo será de cien pesos y el minimum de diez, á juicio del ejecutivo, ó de los jefes políticos en su caso.

XI. Contribución de patente á los giros mercantiles de préstamos, ó talleres de artes y oficios y á los productos de las fincas rústicas por las ventas que se hagan de ellas, ya sea que los establecimientos para esos giros estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios, ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, de los mercados públicos, ó en otros puntos, conforme á las tarifas que el ejecutivo expidiere.

XII. Contribución de patente á los comerciantes ambulantes, que regulará el ejecutivo del Estado debiendo ser la cuota mínima del impuesto un diez por ciento sobre el valor del efecto.

XIII. Contribución desde diez hasta cien pesos, que en cada caso fijará el ejecutivo, por los títulos profesionales que expidiere.

XIV. El cuatro por ciento que de sus respectivas asignaciones se descontará, al verificarse los pagos, á todos los funcionarios y empleados civiles, militares y municipales del Estado y cuyos haberes excedieren de 200 pesos anuales.

Art. 2.º Ingresarán también al erario del Estado.

I. Los productos de suscripciones, venta de impresos y publicaciones y avisos en el periódico oficial del Estado; debiendo ser el precio de suscripción el de cinco centavos por cada número, diez centavos por cada suelto, y de uno á cinco pesos el de publicación de avisos. Para la venta de otras impresiones, el ejecutivo señalará los precios.

II. Los productos de herencias vacantes.

III. Las colegiaturas de los alumnos municipales, á razón de diez y seis pesos mensuales.

IV. Las donaciones y réditos de capitales de instrucción pública.

V. Las cantidades señaladas ó que señalare el ejecutivo en los presupuestos municipales, con destino al fomento de la instrucción pública primaria.

VI. Los productos de las oficinas telegráficas.

VII. La cuota que señalare el ejecutivo en los presupuestos municipales, para alimentos de presidiarios.

VIII. El importe de las multas que correspondan al Estado.

IX. Los rezagos de impuestos que hubiere pendientes de cobro.

“Art. 3.º Los derechos y acciones del fisco son imprescriptibles; en consecuencia, no están sujetos á las determinaciones del derecho común, sino que se regirán por las disposiciones que al efecto se hayan dictado, ó especialmente se dictaren.

“Art. 4.º La facultad económico coactiva se hace extensiva á las fincas á que se refieren los artículos relativos del código de procedimientos civiles, sujetos á juicio hipotecario; pudiendo trabarse ejecución en ellas, cuando reporten algún adeudo al fisco.

“Art. 5.º Sobre las cuotas que por derecho de patente se imponen para el Estado, el ejecutivo podrá señalar hasta el 50 por ciento adicional á favor de los municipios.

“Art. 6.º Las multas por falta de manifestaciones conforme al art. 175 de la ley número 523, se impondrán por el exactor, previo aviso que dirigirá á la secretaría de hacienda, para que el ejecutivo apruebe, modifique ó repruebe la imposición.

“Art. 7.º Se autoriza al ejecutivo para concertar iguadas por la contribución de instrucción pública primaria, por el impuesto de patente, ya por lo que el comercio establecido deba pagar, ó con los municipios por lo referente á ambulantes, cuan-

do les consigne el cobro, y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

“Art. 8.º Cuando el producto del impuesto de patente y por un mismo ramo gravado, disminuyere en más de un seis por ciento de lo calculado, se distribuirá la diferencia, aumentando las cuotas entre los giros que queden de aquel ramo, sean cuales fueren las causas de la baja.

“Art. 9.º La tarifa para el cobro de contribución de patente, que expedirá el ejecutivo, podrá ser en cualquier tiempo, adicionada ó modificada por él.

“Art. 10. Los enteros á las oficinas de hacienda, por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el primero y octavo día de cada mes.

“Art. 11. No se reputará como comercio ambulante, el de pulques, aguardientes y carnes frescas.

“Art. 12. Los jefes políticos, los presidentes municipales, los empleados de su dependencia y los agentes de policía rural ó urbana, quedan obligados á vigilar empeñosamente la observancia de esta ley, poniendo todos los medios que sean conducentes para impedir que se defraude la contribución de patente, bien sea por los comerciantes ambulantes, bien por los que tengan establecimientos, giros ó fincas; concediéndose acción popular para el mejor cumplimiento.

“Art. 13. El jurado calificador para el impuesto de patente, se formará, en las cabeceras de distrito, del presidente municipal, del oficial 1.º de la administración de rentas y de un vecino idóneo nombrado por aquellos. En las de municipio, del presidente y tesorero municipales, y del recaudador de rentas. El jurado revisor, que se instalará en cada cabecera de distrito, lo compondrán el jefe político, el administrador de rentas, y un vecino que ambos nombrarán de común acuerdo.

“Art. 14. Las negociaciones mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios, fábricas, etc., que se establecieron después de la cuotización que se haga conforme á esta ley, están obligadas á presentar una manifestación escrita ante los exactores de rentas, según el modelo impreso que se distribuirá gratuitamente. Igual manifestación harán en los primeros quince días del mes de Noviembre todos los que estén afectos al impuesto de patente y que hayan sido cuotizados con anterioridad. El que á los cinco días de establecido nuevamente no hubiere hecho manifestación, quedará sujeto á la multa que precedentemente se le imponga, sin perjuicio de suplir la manifestación. Los giros mercantiles establecidos con anterioridad á esta sola vez, serán cuotizados con arreglo á las cifras obtenidas del padrón les presenten en las juntas calificadoras.

“Art. 15. Los encargados de las fincas de que trata la sección XI del artículo 1.º están obligados á presentar en los primeros quince días del mes de Noviembre de cada año, al exactor correspondiente, el importe de las ventas que hubieren hecho de sus productos en el anterior, para que con esos datos haga el jurado la cuotización respectiva. Para la cuotización del derecho de patente que ha de regir desde el mes de Julio próximo, tendrán la obligación los encargados de esas fincas, de presentar sus manifestaciones en la segunda quincena del presente Mayo.

“Art. 16. Los comerciantes ambulantes, antes de poner á la venta sus mercancías, manifestarán en las oficinas de rentas del Estado, ó en las tesorerías municipales, en su caso, la calidad e importancia de su comercio, para que pueda cuotizarse justa y proporcionalmente. La falta de constancia de haber cumplido con este requisito, y de haber satisfecho el impuesto legal, se castigará con una multa que graduará el empleado de hacienda del Estado, ó el tesorero municipal respectivamente. En caso de inconformidad, el gobernador ó el presidente del municipio resolverán en definitiva.

“Art. 17. El impuesto á los comerciantes ambulantes podrá consignarlo el ejecutivo en todo ó en parte á los municipios que lo estime conveniente.

"Art. 18. Las autoridades ó agentes á que se refiere el art. 12. darán desde luego aviso al exactor de los fraudes que descubrieren para que aquel imponga la pena correspondiente.

"Art. 19. Si el pago del impuesto por patente dejare de hacerse en los días que fija el artículo 10, se aumentará con un veinte por ciento sobre la cuota asignada siempre que se verificare en el mismo mes. En los subsecuentes, se duplicará aquella cuota, pudiendo los exactores proceder al cobro desde el primer mes conforme á la facultad económico coactiva.

"Art. 20. El recibo que se expida á los comerciantes ambulantes, les servirá de patente personal; y solamente será valedera para todo el distrito en que se expida.

"Art. 21. El que sucediere por traspaso cualquiera negociación sujeta al pago del impuesto de patente, es responsable al fisco de las contribuciones que ella adeudare, aun cuando en el contrato se estipule lo contrario. Igualmente queda sujeto al pago del adendo que reporte cualquier establecimiento que se hubiere clausurado, quien sin dar aviso previamente á la oficina recaudadora, verifique su apertura.

"Art. 22. En cualquier tiempo, el exactor del impuesto de patente puede pedir al jurado una nueva calificación para los establecimientos, talleres ó fincas que notablemente mejorasen, siguiendo para la cuotización las reglas establecidas; así como los interesados, después de tres meses de pagar el impuesto, si desmejorasen sus negocios, podrán ocurrir por medio de manifestación escrita al exactor, quien la pasará á las juntas para la resolución que corresponda.

"Art. 23. El ejecutivo reglamentará esta ley; así como el servicio de las oficinas de hacienda del Estado.

"Art. 24. Desde el día 1º de Julio del corriente año, en que comenzará á regir esta ley, queda derogada la número 697 y las demás que se opusieron á los conceptos contenidos en la presente, y vigentes las disposiciones dictadas con anterioridad en lo que no se opusieron á ésta.

"Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc. —Julio Armiño.—Arturo Zerón y Barreto."

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Armiño, Baena, Cravioto P., Cravioto R., y Zerón. Faltaron los CC. Andr. de T. Barredo, Cravioto A., y Oropeza.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Pompeo Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo Pachuca, Mayo 4 de 1896.—*Ramón Rosales* oficial mayor

LA ABOLICION

DE LAS

ALCABALAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

(CONTINUA).

Justo era, en mi concepto, que el suprimirse las aduanas interiores, no se intentase percibir en alguna otra forma los derechos asáz cuantiosos que han producido y siguen produciendo hasta hoy aquellos artículos, sino que desistiendo de la idea de gravarlos, se les dejara enteramente libres de todo impuesto que directamente recaiga sobre ellos, buscando en otras fuentes los recursos que por ese lado deja el Fisco de recibir.

Por último, interesados tan vivamente como están los Municipios del Distrito y los Territorios, en un cambio de legislación que afecte, en lo general, la mitad del importe de sus respectivos presupuestos, al Gobierno Federal correspondía asumir, á la vez que la responsabilidad moral del nuevo orden de cosas, la obligación efectiva de proveer á los expresados Ayuntamientos de los medios necesarios para seguir cubrien-

do, como hasta la fecha, todos los servicios municipales. El proyecto de las nuevas disposiciones descansa, por tanto, en el propósito de que el erario de los Municipios no sufra trastorno ni en la Capital ni fuera de ella, y de que si ocurre alguna alteración en las rentas, ésta se produzca en el sentido de la alza de los recursos efectivos destinados á todas las atenciones que los Ayuntamientos tienen á su cargo.

Los propósitos é ideas que acabo de apuntar ligeramente, constituyen ligeramente las bases fundamentales del plan de reformas que se ha estado elaborando. Aciso no se hayan aplicado con todo rigor y en cada una de las partes del programa; pero si se ha procurado ajustar á ellas dichas reformas, en cuanto lo han permitido las circunstancias de actualidad y las especiales condiciones de ciertas clases de contribuyentes.

* *

Dados estos antecedentes, el punto de partida de los trabajos encaminados á substituir los derechos de portazgo y de consumo, tenía que ser, naturalmente, la suma total que deban proporcionar los nuevos impuestos. A este efecto se tomaron como base las cifras de la recaudación de los derechos de consumo y de portazgo en los últimos años, las que fueron en el Distrito Federal:

En el año económico de 1893-94:

Total producto de los derechos de portazgo...	\$ 2,826,638 39
Total producto de los derechos de consumo....	295,562 45
Suma.....	\$ 3,122,200 84

En el año económico de 1894-95:

Total producto de los derechos de portazgo...	\$ 2,938,491 71
Total producto de los derechos de consumo....	344,883 91
Suma.....	\$ 3,283,475 62

En el primer semestre de 1895-96:

Total producto de los derechos de portazgo...	\$ 1,502,800 79
Total producto de los derechos de consumo ..	202,484 76
Suma.....	\$ 1,705,285 5

Esta última cantidad representa un exceso de 63,597 74 pesos respecto de la mitad del producto de todo el año anterior, aumento que se explica no solo por la progresión constante que viene observándose en las rentas públicas, en general, desde fines de 1894, sino también por la circunstancia de que, comunmente, el primer semestre del año fiscal es algo más productivo que el segundo.

Como las cifras que acaban de mencionarse corresponden á los productos brutos de la recaudación, se hace indispensable considerar los gastos que ésta exige.

El Presupuesto federal de Egresos, asigna, sin alteración notable desde hace varios años, para la plantación de la Administración Principal de Rentas en el Distrito, la suma de 234,404.55

Como esta oficina quedará clausurada el 1º de Julio próximo, y como, por otra parte, se tomarán en cuenta, en su debido lugar, los gastos que ocasione la recaudación de los nuevos impuestos, gastos mucho menores que la cantidad expresada de \$234,404.55 es, ésta constituirá una verdadera economía, cuyo importe debe deducirse del monto de los productos brutos de los derechos que dejarán de recaudarse.

Otro tanto sucede con los honorarios que los Ayuntamientos abonan á los empleados de la Administración Principal de Rentas sobre las cantidades que corresponden á cada corporación municipal de los productos de los citados derechos de consumo y de portazgo que se recaudan en sus respectivas jurisdicciones, de manera que se obtendrán las siguientes economías:

Planta de la Administración Principal de Rentas del Distrito	\$ 234,404 55
Honorario abonado por el Ayuntamiento de México en 1895	19,097 92
Honorario abonado en el mismo año por los Ayuntamientos foráneos, aproximadamente.....	5,000 00
Suman los gastos que se ahorran.....	\$ 259,102 47

Tomando por base una recaudación bruta de más de tres millones trescientos cincuenta mil pesos cantidad mayor que la de cualquier año de los anteriores, y deduciendo los gastos antedichos, parece cuerdo estimar en \$3,100,000.00 es. en cifras redondas, el producto neto que se necesite percibir en virtud de las disposiciones que se decreten para la sustitución de los Derechos de portazgo y de consumo en el distrito Federal.

* *

Al entrar en la investigación de los medios adecuados para cubrir la expresada cantidad de \$3,100,000.00 es, el primer problema cuya resolución se impuso fué el de establecer, en materia de derechos de consumo, la manera de percibirlos en otro lugar y forma; y en materia de derechos de portazgo, las categorías de artículos que podrían reportar un gravamen equivalente, bajo condiciones menos dispendiosas y más conformes con el espíritu de la nueva legislación.

Cohibidos como están los Estados por la reciente reforma de la Constitución para gravar de un modo especial los efectos extranjeros, éstos quedarán libres del 5 por 100 que sobre los derechos de importación se les exige en el Distrito Federal, á título de consumo, y también lo quedarán de los demás impuestos, semejantes en forma y cuantía, que en la mayor parte de los Estados se han venido cobrando sobre los mencionados efectos. Estaba indicado que la Federación aprovechase esa fuente de recursos, que sin gravar la carga de los contribuyentes, podría proporcionarle sumas de importancia por medio de una recaudación fácil y económica. El 5 por 100 de consumo, ha sido, realmente, un 5 por 100 adicional á los derechos de importación, y nada más natural que en lo sucesivo lo recauden las aduanas con ese carácter y al mismo tiempo que los derechos de importación.

(Concluída)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 30.

Termómetro á la sombra, máxima	24.8 C
" " " mínima	7.8
" " " media.....	16.7
" al abrigo máxima	19.0
" " " mínima.....	16.0
" " " media	17.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 20
Humedad relativa, media	64
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.3
" " " máxima	11.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol.....	12 ^{mm} 8
" " " á la sombra.....	
Ozono	7.9
Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.	

MAYO 31.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26° 2 0
" " " " mínima.....	8.2
" " " " media.....	18.1
" al abrigo, máxima.....	19.2
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media	17.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 86
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media	0
" especie	
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	3.7
" " " " máxima	9.9
Lluvia, hora del principio	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol	16 ^{mm} 5
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y caluroso.	

JUNIO 1.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26.8 C
" " " " " mínima.....	9.0
" " " " " media	17.8
" al abrigo, máxima.....	19.6
" " " " " mínima.....	17.0
" " " " " media	18.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 09
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.....	0
" especie	
" dirección	
Viento dirección dominante.....	SSE
" velocidad media (Metros por segundo)....	3.9
" " " " " máxima	11.2
Lluvia hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol.....	15 ^{mm} 2
" " " " " á la sombra	
Ozono	7.8
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.	

JUNIO 2.

Termómetro á la sombra, máxima	23.9 C
" " " " " mínima.....	10.0
" " " " " media.....	16.7
" al abrigo máxima.....	19.2
" " " " " mínima.....	16.8
" " " " " media.....	17.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media	9 ^{mm} 48
Humedad relativa, media	61
Nubes cantidad media	2.6
" especie.....	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	SNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	3.1
" " " " " máxima	10.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol.....	12 ^{mm} 5

" á la sombra..... 8°0
 Ozono
 Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.

Vº Bº El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por auto de fecha ocho del corriente Abril, el Sr. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia del Distrito, discernió al Sr. Federico Ledesma el cargo de tutor especial y al Sr. Tiburcio R. Calderón el de curador, para representar en el juicio testamentario de Don Secundino Tovar, á los menores herederos Refugio, Ignacio, Ricardo y María del mismo apellido, confiriéndoles á ambos representantes todas las facultades y obligaciones que la ley les designa.

Zimapan, Abril nueve de mil ochocientos noventa y seis.—*Demetrio Ibarra, Secretario.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 26 de 1896.—Recibido, Junio 2 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio testamentario de Don Secundino Tovar, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado por auto de fecha 27 del corriente mes, que para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, señalando para el principio de la diligencia, las diez de la mañana del duodécimo día útil, de los siguientes á la última publicación hecha en el primero de dichos periódicos.

Zimapan, Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—*Demetrio Ibarra, Secretario.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Mayo 28 de 1896.—Recibido, Junio 2 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Martiniano Rodríguez, vecino que fué de esta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1.ª instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto fecha diez y seis del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación, se expide el presente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Mayo 18 de 1896.—*Adolfo Lénus, Secretario.* 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1896.—Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Francisco Espinosa, vecino que fué del pueblo de Coatlilla de esta jurisdicción, el Juez 1.º Conciliador de éste Municipio Emiliano Rivera, que conoce de él, por decreto de 16 del actual, ha mandado en virtud de no haberse recibido aún los periódicos respectivos, se repitan los edictos mandados publicar con fecha 21 de Septiembre del año próximo pasado en el «Diario del Hogar» de la Ciudad de México y en el «Periódico Oficial» del Estado de Hidalgo, para que todos los que se crean con derecho á la herencia se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial» apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á quo hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Zacualtipán, á 18 de Mayo de 1896.—*Antonio Espindola, Secretario.* 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1896.—Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio de testamentaria á bienes del finado Sr. Adolfo Rossier, vecino que fué de la Estación del Ferro carril en esta Villa, el Juez de 1.ª Instancia del Distrito C. Lic. Miguel Soret Bautista, por auto de 20 de Abril último, concedió licencia al albacea para la formación de inventarios solemnes, que deberán ser presentados dentro de sesenta días; y mandó que se hagan las publicaciones correspondientes por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,532 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Apam, Mayo 3 de 1896.—*Bonifacio Madrid, Srío.* 3—2
 Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario á bienes del finado Ruperto Hernández Ruiz vecino que fué de esta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, por auto fecha diez y nueve del actual, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en este periódico.

Y para su publicación se expide el presente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Mayo 20 de 1896.—*Adolfo Lénus, Srío.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 21 de 1896.—Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En el juicio testamentario del finado Urbano Vera, vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de 1.ª instancia de este Distrito, que conoce de él, por auto de esta fecha ha mandado que para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México; señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.

Zacualtipán, Abril 29 de 1896.—*Adolfo Lémus*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1896.—Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de D. José Alejo Resendiz, ve cino que fué del punto del Múhi de la comprensión de éste Municipio, el C. Lic. Agustín C. Benitez, Juez de 1.ª instancia del Distrito, ha mandado que se publiquen edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, convocándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que tengan dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapan, Enero 31 de 1896.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1896.—Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 71.—Los CC Luis G. Batrón y Antonio Urña, vecinos del Mineral del Chico, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Providencia, situada en terrenos del pueblo del Puente del Municipio del Mineral del Chico perteneciente al distrito de Pachuca, y que colinda, por el Oriente con el cerro de La Marquesa, por el Poniente con el cerro de Las Monjas, por el Norte con la capilla del pueblo del Puente y por el Sur con Peña Colorada.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 21 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 2 de 1896.—Recibido, Junio 2 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 72.—El Sr. John Robertson, inglés vecino del Puerto de Sunderland en el Condado de Durham de Inglaterra, y transunto en esta ciudad, solicita con siete pertenencias una mina de metal de plata que nombra San Juan, situada en el barrio de San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte perteneciente al Distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina San Pascual, por el Poniente con la de Macavillas, por el Sur con la del Encino y por el Oriente con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 20 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1896.—Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 93.—El C. Agustín Chavez, vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de la mina nombrada "San Elías" con una superficie de diez mil metros cuadrados, en cuya superficie queda comprendido el socavón nombrado del "Rosario," y colinda por el Oriente con pertenencias de la mina "Nuestra Señora del Ro-

sario;" sita en el monte de la comprensión de esta municipalidad. Practicará la medición el ingeniero de minas Don Juan Fleury. Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 21 de 1896.—*Hombono Ibarra*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 21 de 1896.—Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 79.—El Sr. José Stephens, originario de Inglaterra, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha solicitado la concesión de los "Huecos ó Demasías" existentes entre la mina de su propiedad denominada "San José" (a) Volador, ubicada en la Ortiga de la comprensión de esta Municipalidad, y las minas colindantes que se encuentran en el mismo parrón de la Ortiga.

Hará la medición el Ingeniero de minas Sr. Juan Fleury, de esta vecindad actualmente.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 10 de 1896.—*Hombono Ibarra*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 22 de 1896.—Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA LUZ."

TEPEXEPET, ACATOPAN, HIDALGO.

Sociedad Anónima.

Este Consejo en sesión de hoy y con fundamento del artículo 5.º de los Estatutos de la misma sociedad acordó su constitución de pago a los socios siguientes: Sr. Tibarcio Copca, Sr. Pedro Díaz del Cid, Sr. Macario Gómez, Sr. Cirilo Jiménez, Sr. Severiano Mejía, Sr. Vicente Olguín, Sr. Domingo Zúñiga, Sr. Emeterio Zerón, Sr. Gabino Hinosillo, Sr. Crisoforo Cuevas, Sr. Sixto Mejía y Sr. Luis Herrera y Valente Dávalos.

Apercibidos de que si en el término de un mes contado desde la fecha del presente aviso, no verificaran el pago de sus acciones, serán declarados desiertos conforme conviene el artículo antes citado.

Acatopan, Mayo 13 de 1896.—*Rosendo Ordóñez*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 23 de 1896.—Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 76.—El C. Hermilo Vargas, vecino de Acatopan, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Las Sobolales, situada en terrenos del parrón de San Gerónimo, municipio del Arrenal del distrito de Acatopan, al Oriente de la cuesta del Caracol, al Poniente del Río Grande, al Sur de la hacienda de beneficio Los Galgos y al Norte de la mina La Banca.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 12 de 1896.—*Ramón Rosales*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 25 de 1896.—Recibido, Mayo 26 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.

Negociación Minera de "Buenos Aires."

Sociedad Anónima.

Este Consejo de Administración en sesión que celebró el día de hoy ha declarado desiertas las siguientes acciones pagadoras por falta de pago de conformidad con los estatutos vigentes: 75 de Félix Acosta; 75 de Agapito Carmona; 5 de

Juan Martínez Villalba; 5 de Francisco Pliago; 5 de Narciso Vera; 10 de Pedro Saldaña; 5 de José Villegas; 5 de Antonio Vilchis; 5 de Plutarco Vilchis; 5 de Perfecto Vargas; 5 de Pedro Hernández; 5 de Manuel Barrientos; 5 de Elías Amante; 5 de Félix Altamirano; 5 de Bonifacio Olivares y 30 de Néstor Baladez. El mismo Consejo acordó conceder un plazo de treinta días improrrogables, que se contarán desde esta fecha para que los Señores Accionistas que lo soliciten puedan acrecentar la representación que actualmente tienen con estas acciones desiertas.

Pachuca, á 9 de Mayo de 1896.—El Secretario *Angel Chao.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 13 de 1896.—Recibido, Mayo 26 de 1896.—*D. Quiróz*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE—NOTARIO PÚBLICO.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Mariatta Suárez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, para el que así no lo haga.

Pachuca, veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 27 de 1896.—Recibido, Junio 1º de 1896.—*D. Quiróz*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI.
AVISO.

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenzos se encuentran, una mula parda chaparra como de seis años de edad, marcada en la pierna derecha con un caatrilátero y una A. valuada en treinta pesos; y un caballo colorado resabido como de diez años, muy fino y matado, valuado en cuatro pesos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Calnali, á (13) trece de Mayo de (1896) mil ochocientos noventa y seis.—*Ascención Olivares*.—*Aniceto Ortega*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados. Mayo 23 de 1896.—Recibido, Junio 2 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PÚBLICO.

En las diligencias promovidas por la Sra. Benita Jiménez en el Juzgado tercero de primera Instancia de éste Distrito, pidiendo el depósito de su persona, el aseguramiento de alimentos y el nombramiento de tutor y curador que la representen en el juicio de divorcio que se propone intentar, obran las constancias siguientes: Pachuca, Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y seis. Atenta la ratificación anterior; y siendo como es la promovente menor de veintinueve años pero mayor de catorce, se aprueba el nombramiento que tiene hecho en las personas de los Sres. Francisco Córdova y Juan Diève, para que, como tutor el primero y curador el segundo, la representen en el mencionado juicio de divorcio, lo cual se les hará saber á estos señores á fin de que, mediante su aceptación y protesta correspondientes se les discierna sus respectivos cargos y procedan á su desempeño. Notifíquese este auto, y publíquese en lo conducente por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa" de ésta ciudad. Lo mandó y firmó el ciudadano Juez

—Doy fé.—*Manuel Bravo*.—*Amador Silva*.—Rúbricas. «Pachuca, Mayo diez y nueve de mil ochocientos noventa seis. por cuanto á que los Sres Francisco Córdova y Juan Diève, han aceptado los cargos de tutor y curador que respectivamente se les ha conferido, para que representen á la Sra. Benita Jiménez en el juicio de divorcio que se propone intentar, se les discierna á dichos señores sus respectivos cargos con la suma de facultades y obligaciones por derecho consiguientes, expidiéndose en lo conducente las copias certificadas que de éste auto pidiere y fueren de dárcles: publíquese éste mismo auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Nueva Prensa" de ésta ciudad. Notifíquese. Lo decretó y firmó el ciudadano Juez, hasta ahora que se lo han permitido las labores del Juzgado en el ramo criminal.—Doy fé.—*Manuel Bravo*.—*Amador Silva*.—Rúbricas.»

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente. Pachuca, Mayo veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé.—*Amador Silva.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1896.—Recibido, Mayo 28 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.
MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PÚBLICO.
REMATE.

En los autos del juicio mercantil sobre cumplimiento de contrato ó devolución de depósito promovido por D. Luis L. Romero contra D. Delfino Vera, el señor Juez de primera Instancia de éste Distrito, á mandarlo sacar á remate una casa del demandado ubicada en la quinta calle de Morelos de esta ciudad y avaluada en trescientos cincuenta pesos, catorce centavos; publicanlose la venta por tres veces dentro de nueve días por edictos en la puerta del Juzgado y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, señalándose para la almoneda el día ocho del entrante Junio á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Tulancingo, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y seis.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1896.—Recibido, Mayo de 28 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE.
AVISO.

Se recuerda á los dueños ó encargados de cualquier giro ó negociación, que estén comprendidos en el artículo 38 de la ley de 25 de Abril de 1893, la obligación en que se encuentran de presentar sus manifestaciones por ventas al menudeo, en los primeros quince días de Junio próximo.

Pachuca, Mayo 26 de 1896.—El Administrador Principal, *M. de Zamacona é Inclán.* 5—3
Recibido, Mayo 27 de 1896.—*D. Quiróz*.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
TERCERA ALMONEDA

Para cubrir las contribuciones que ha causado en esta oficina una finca urbana del C. Porfirio Sagasta, situada en términos de esta ciudad, el próximo diez y ocho de Junio á las once A. M., se procederá al remate de esa misma finca en el local de la Administración de Rentas.

Hecha la deducción de un diez por ciento del precio que fué señalado en la anterior almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de un mil quinientos ochenta y dos pesos setenta y cuatro centavos (\$1,582.74 es.) En virtud pues, de la ley relativa se admitirán posturas que lleguen á las tres cuartas partes de ese precio.

Lo que se hace saber para los efectos legales. Tulancingo, Mayo 19 de 1896.—*Enrique Gutiérrez.* 3—3
Recibido, Mayo 25 de 1896.—*D. Quiróz*.